

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COVEÑAS – SUCRE

Coveñas, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	70221 40 890 01 2017 00067 00
PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	EUDEL D. HERNANDEZ NEGRETE (C.C. No 15.029.997)
Apoderado	Carolina Mendoza Hernandez (C.C. No 1.063.164.257 y T.P. No 272.458 del C.S. de la J.)
DEMANDADOS	LUIS LADEUS DIAZ. (C.C. No 15.618.833)
ASUNTO	DECRETA TERMINACION POR PAGO.,

Dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, el monto de liquidación de crédito y costas procesales aprobadas dentro del mismo teniendo la siguiente información:

- Mediante providencia de fecha dieciocho (18) de octubre de 2017, se aprobó la liquidación de crédito por valor de **UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON SEIS CENTAVOS M/cte. (\$1.685.849.00)**
- Mediante providencia de fecha dos (2) de noviembre de 2017 se aprobó la liquidación de costas procesales, la cual ascendió a la suma de **CIENTO DIECIOCHO MIL NUEVE PESOS M/cte. (\$118.009.00).**

Revisa el despacho los títulos judiciales hasta la fecha y se observa que se ha pagado la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SEIS CENTAVOS M/cte. (\$1.803.858,06)** cubriendo así la totalidad de la liquidación de crédito aprobada dentro del proceso y las costas procesales.

Siendo así las cosas y en consonancia con el artículo 461 del C. G. del P., el cual define claramente cuándo se entiende terminado el proceso por pago u otra causal de extinción de la obligación, indicando que ello ocurre cuando se ha satisfecho la obligación demandada y las costas procesales.

De acuerdo a lo anterior, nótese que el proceso ejecutivo es un procedimiento contencioso por medio del cual el acreedor persigue el cumplimiento total o parcial de una obligación expresa, clara y exigible que consta en documento que provenga del deudor o de su causante que constituye plena prueba contra él, o las que emanen de

una sentencia de condena, proferida por el Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley y que el deudor no realizó en su debida oportunidad.

Así las cosas, puede afirmarse que el objeto del proceso ejecutivo, cuando la obligación se refiera a una cantidad de dinero, es lograr su cancelación total y una vez cumplida esta procede la terminación del proceso, lo anterior, se ha logrado, puesto que la obligación hasta la fecha ha sido cancelada en su totalidad.

Por lo anterior, procede el despacho a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE,

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento y cancelación de las medidas previas vigentes en el presente proceso, siempre y cuando no hay embargo de remanente, pues de existirlo deberá obrarse conforme lo dispone el artículo 466 del CGP, si no lo hay y existiesen títulos a favor del demandado **LUIS LADEUS DIAZ. (C.C. No 15.618.833)** entréguese a este. Por secretaría líbrese las comunicaciones que sean del caso.

TERCERO: A costa de la parte demandada y previo el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 116 del C.G.P, se ordena el desglose a su favor de los títulos valores base de la acción.

SEXTO: Archívese el expediente, previa desanotación de los libros radicadores, índices que se llevan en este Juzgado.

SEPTIMO: Notifíquese vía estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6eff3be9b7fdd91bd1a01a2e3f81f61a3b4102b00810107a9d0629dca970a8**

Documento generado en 23/02/2023 03:34:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>